



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 01/03/2022 y 14/03/2022. Pasa a despacho del señor juez para que provea.

Armenia, Quindío; 26 de abril de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2021-00511-00

Vista la nota secretarial que antecede, agréguese al expediente la constancia de pago del registro de la medida decretada al interior del presente asunto, aportada por la apoderada de la parte actora el día 01/03/2022.

De otra parte, incorpórese y póngase en conocimiento del extremo demandante el oficio 2802022EE01597 del 12 de marzo de 2022, a través del cual la Oficina de registro de instrumentos Públicos de Armenia, informa sobre la inscripción de la medida solicitada.

Ahora bien, como quiera que se encuentra registrada la medida de embargo del bien inmueble Predio Rural ubicado en el Condominio Lindaraja Villas & Club – Lote Villa #2 de la Vereda el Caimo del Municipio de Armenia, inscrito bajo la matrícula inmobiliaria número 280-225899 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, de propiedad del demandado CONDOMINIO LINDARAJA VILLAS & CLUB, quien se identifica con el Nit. número 901.242.175-7, llévase a efecto la diligencia de SECUESTRO, se dispone comisionar al Señor Alcalde Municipal de Armenia, se dispone comisionar al Señor Alcalde Municipal de Armenia, en concordancia con lo establecido en el Artículo 38 inciso 3 del Código General del Proceso, facultándolo para que designe y notifique al secuestre en observancia a lo dispuesto en el artículo 48 y s.s. del C.G.P., a quien se le fija por su gestión como tal la suma de 8 S.M.D.L.V. a cargo de la parte interesada, así mismo se le faculta para subcomisione o delegue la labor encomendada.

Para tal fin, por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ARMENIA**, Quindío, líbrese el oficio necesario informando lo correspondiente.

SE REQUIERE al extremo actor para que en el término no superior a treinta (30) días siguientes a la recepción del respectivo despacho comisorio, lo diligencie en debida forma el ante la Alcaldía Municipal de Armenia Quindío, allegando constancia de radicación del exhorto y procure igualmente la materialización del secuestro del establecimiento de comercio objeto de cautela so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la medida cautelar de embargo y secuestro, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.



NOTIFÍQUESE la presente decisión a la apoderada de la parte actora, en el correo electrónico: **juli.juan@hotmail.com**, a través del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 28 de abril de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bedf36a07526d9f1e4922dff89529302125b1099ca70c544fabdb144c8aae52c**

Documento generado en 27/04/2022 09:28:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>